



2048

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023.

Capitán de Altura

Carlos Alberto Montes Salas

Administrador Único de la empresa
Servicio de Lanchaje, S.A. de C.V.
Av. Niños Héroes No. 245
Col. Centro
28200 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 155717.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 16 de septiembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Handwritten signature



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio: 5367/2023**

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



[Handwritten signature in blue ink]

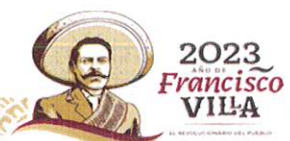
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Maria Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Presente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Presente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



[Handwritten signature in blue ink]



SERVICIO DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
POR LLEVAR O TRAER AL PILOTO.	\$ 4,649.07

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta el costado de la embarcación para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario de Manzanillo, Col., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 80% sobre la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito los servicios portuarios con 2 horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Continúa siguiente página...





Continúa...

6. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días de descanso obligatorio se aplicará un cargo adicional del 60% sobre la cuota básica.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas.
8. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita en horas de oficina de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio a partir de la hora solicitada para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando se tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
9. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora de servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 30% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
10. Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio portuario de lanchaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, se denominará "Adelanto de maniobra", dicho servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., y tomando en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el prestador del servicio para que disponga lo necesario.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considera a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

Continúa siguiente página...



Continúa...

A la cuota básica del servicio de lanchaje a la entrada del buque, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

11. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
14. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ